



RESOLUCIÓN No. 25-1944 de 2025
(10 DE OCTUBRE DE 2025)

“Por la cual se otorga Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a ASESORIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO TECNIFICADO S A S”

LA DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DE CUNDINAMARCA

En uso de las facultades legales y reglamentarias otorgadas mediante la Ley 1562 de 2012, 754 del 31 de mayo de 2021 y su modificatorio la Resolución No. 1151 del 1 de julio del 2022, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Decreto Ordenanza No. 406 del 6 de noviembre de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1562 de 2012, en su artículo 23, asignó directamente la competencia para otorgar y renovar las licencias para la prestación de servicios de salud ocupacional a las entidades departamentales y distritales de salud, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 23. Licencias en Salud Ocupacional. El Ministerio de Salud y Protección Social reglamentará en el término de seis (6) meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, el procedimiento, requisitos para el otorgamiento y renovación de licencias en salud ocupacional a las personas naturales y jurídicas, que como mínimo deben comprender: requisitos, experiencia, campo de acción de acuerdo con su profesión, cobertura nacional y departamental, formación académica, y vigencia de la licencia. La expedición, renovación, vigilancia y control de las licencias de salud ocupacional estará a cargo de las entidades departamentales y distritales de salud”. (Subrayado y negrilla fuera del texto)

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la Resolución No. 754 del 31 de mayo de 2021 y su modificatorio, la Resolución No. 1151 del 1 de julio del 2022 estableció los requisitos y procedimientos para la expedición y renovación de las Licencias de Seguridad y Salud en el Trabajo, y que a su vez, la Secretaria de Salud de Cundinamarca, mediante Resolución 884 del 17 de marzo de 2025, delegó en el Director de Desarrollo de Gestión de la red de prestación de Servicios de Salud, la competencia para la expedición en primera instancia de los actos administrativos mediante los cuales se otorgue y renueve las licencias para la prestación de servicios de seguridad y salud en el trabajo.

Que, la empresa **ASESORIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO TECNIFICADO SAS** identificada con **NIT No. 900639397-7**, por medio de su representante legal el señor **ALAN SMITH LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 1.012.342.602**, presento solicitud electrónica mediante el aplicativo <https://tramites.minsalud.gov.co/tramitesservicios/>, para obtener la licencia de Prestación de Servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la empresa ubicada en el **KM 19 VÍA BOGOTÁ - MADRID CENTRO COMERCIAL PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE Local 132** en el municipio de **Mosquera - Cundinamarca**, basándose en el artículo décimo quinto de la Resolución No. 754 del 31 de mayo de 2021 y el artículo primero de su modificatorio, la Resolución No. 1151 del 1 de julio del 2022, expedidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, en su orden: (i) Solicitud, (ii) certificado de existencia y representación legal, (iii) relación del talento humano: Profesionales en Seguridad y Salud en el trabajo,

Que, la Dirección de Desarrollo y gestión de la red de prestación de Servicios de Salud, realizó visita de vigilancia técnica el día 03 de septiembre de 2025 a la empresa **ASESORIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO TECNIFICADO S A S** identificada con **NIT No. 900639397-7**, ubicada en el **KM 19 C.C PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE Local 132 Mosquera- Cundinamarca**, la cual quedó radicada bajo número 25473040486602, cuyo objetivo fue verificar la información suministrada en la solicitud,





**RESOLUCIÓN No. 25-1944 de 2025
(10 DE OCTUBRE DE 2025)**

“Por la cual se otorga Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a ASESORIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO TECNIFICADO S A S”

confirmando la dirección y domicilio en el municipio de **Mosquera - Cundinamarca** y garantizar la calidad en la prestación de los servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, en la visita realizada se dejaron observaciones como plan de mejora, y la misma fue subsanada por la empresa, esto, mediante el envío de correo electrónico, el día 18 de septiembre de 2025 con el soporte correspondiente. Razón por la cual se acredita el cumplimiento de los requisitos para otorgar la respectiva licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que, teniendo en cuenta que la empresa ASESORIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO TECNIFICADO S A S identificada con NIT No. 900639397-7, acreditó la capacidad técnico-administrativa, suficiencia patrimonial y financiera, infraestructura física e instalaciones, relación de personas con sus soportes de título, acta de grado y licencias en seguridad y salud en el trabajo, cumple con los requisitos para ser otorgada la licencia para la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar la licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a la empresa **ASESORIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO TECNIFICADO S A S SAS** identificada con NIT No. 900639397-7, con representación legalmente por el señor **ALAN SMITH LOPEZ QUINTERO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.012.342.602 y ubicada en el **KM 19 C.C PARQUE INDUSTRIAL SAN JORGE Local 132** en el municipio de **Mosquera - Cundinamarca**, con los siguientes campos de acción:

- DISEÑO, ADMINISTRACIÓN Y EJECUCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA ENFERMEDAD LABORAL
- SEGURIDAD INDUSTRIAL
- EDUCACION
- CAPACITACIÓN

PARÁGRAFO 1: La licencia de que trata el presente artículo es de carácter personal e intransferible y tiene validez en todo el territorio nacional, acorde con el artículo 6º de la Resolución número 754 del 31 de mayo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: La licencia para prestar servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo, que se otorga mediante la presente Resolución se concede por el término de diez (10) años y podrá ser renovada por un término igual, siempre y cuando se cumpla con los requisitos estipulados en la normatividad vigente al momento de la renovación.

ARTÍCULO TERCERO: La prestación de servicios de Seguridad y Salud en el Trabajo, que realice el titular de esta licencia a Instituciones Públicas o Privadas, deberá estar acompañada de una (1) copia de la presente Resolución, la cual acredita el otorgamiento de su respectiva licencia.

ARTÍCULO CUARTO: El titular de la licencia, deberá cumplir en el ejercicio de sus actividades con las normas legales, técnicas, éticas y de control de garantía de calidad en la prestación de servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo que para tal fin expida la autoridad competente.





**RESOLUCIÓN No. 25-1944 de 2025
(10 DE OCTUBRE DE 2025)**

“Por la cual se otorga Licencia para Prestación de Servicios en Seguridad y Salud en el Trabajo a ASESORIAS EN SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MANTENIMIENTO TECNIFICADO S A S”

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Salud de Cundinamarca, en cabeza de la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control, vigilará y controlará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Resolución número No. 754 del 31 de mayo de 2021 y su modificatorio: la Resolución No. 1151 del 1 de julio del 2022, e impondrá las sanciones que acarreen su incumplimiento, sin perjuicio de las demás que pueden derivarse de la transgresión a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese electrónicamente el contenido de la presente Resolución al usuario titular, conforme lo dispone el artículo 56 del CPACA, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, y el numeral 1º del artículo 67 del CPACA, de acuerdo con la autorización dada por el interesado. Haciéndole saber que contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección de Desarrollo de Servicios y el recurso de apelación ante el despacho de la Secretaría de Salud de Cundinamarca, del cual podrá hacer uso por escrito y dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acorde con el artículo 76 y subsiguientes del mismo código.

PARÁGRAFO: Si no pudiere hacerse la notificación electrónica, deberá surtirse la misma en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 10 días del mes de octubre de 2025

DIANA MARCELA FORERO DELGADO
DIRECTOR OPERATIVO
DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y GESTIÓN DE LA RED DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Revisión texto jurídico:	Loren Estefanny Bohórquez Reyes Abogada – Contratista Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios
Elaboró texto técnico:	Sandra Patricia Martínez Ruiz Profesional Especializado- Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios
Elaboró texto técnico:	Ma. Elizabeth Moreno Galeano Profesional Universitario- Dirección de Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios

Nota: En caso de requerir hacer uso de los recursos establecidos en el artículo 6 de la misma o la verificación de esta licencia, puede escribir al siguiente correo: verificacioneslsst@cundinamarca.gov.co

